RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 44> y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22696 – Año: 2012).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito digital -ID 1981679-, el apoderado de los actores, <Persona 8>, practica liquidación y computa las diferencias salariales para cada uno de los accionantes, la que -según indica- fue calculada conforme lo dispuesto en la Sentencia Definitiva N° 122/SCA/2016. Adjunta planillas con las referidas diferencias, sobre las que calcula intereses hasta el 31/7/25, y arriban a un monto total de $12.593.660,31. Además, indica que en la Sentencia Interlocutoria N° 251/23 se aprobó liquidación parcial en favor de los coactores <Persona 18> y <Persona 35> por lo cual practica liquidación por intereses desde el 1/9/23 al 31/7/2025 en la suma de $374.347,13 y $374.570,15 respectivamente. Por ello, calcula intereses al 31/7/25.

I.1. En fecha 23/7/25 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 24/7/25, sin que fuera contestado.

CONSIDERANDO:

II. En la Sentencia Definitiva N° 122/SCA/16, de fecha 30 de agosto de 2.016, se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada por los señores <Persona 5>, <Persona 21>, <Persona 50>, <Persona 37>, <Persona 22>, <Persona 9>, <Persona 1> <Persona 51> <Persona 3>, <Persona 38>, <Persona 43>, <Persona 24>, <Persona 47>, <Persona

30>, <Persona 25>, <Persona 6>, <Persona 19>, <Persona 44>, <Persona 45>,
<Persona 46>, <Persona 31>, <Persona 52>
<Persona 10>, <Persona 20>, <Persona 17>
<Persona 17>, <Persona 11>, <Persona 26>, <Persona 39> <Persona 2>, <Persona 27>, <Persona 4>, <Persona 53> <Persona 18>, <Persona 12>, <Persona 42>, <Persona 32>, <Persona 13>, <Persona 33>, <Persona 34>, <Persona 17> <Persona 14>, <Persona 35>, <Persona 36>, <Persona 7>, <Persona 40>, <Persona 41>, <Persona 49>, <Persona 15> y <Persona 28> contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 54> SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de haberes. Además, se rechazó las pretensiones de diferencias salariales fundadas en los arts. 147, *in fine*, y 149 primer párrafo, *in fine*, de la Ley XIX N° 8, y la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley N° 5415. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, como se indicó en la segunda cuestión.

De acuerdo a lo señalado, dicha cuestión, los actores debían presentar una liquidación con una retroactividad de cinco años a la interposición de la acción. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base

de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Además, en el referido fallo se impusieron las costas en un 25 % a los actores y 75 % a la Provincia del Chubut. También se regularon los honorarios de los letrados de los accionantes, <Persona 48> y <Persona 8>, en conjunto, en sesenta (60) Jus. Dichos estipendios fueron aprobaron por Sentencia Interlocutoria N° 44/SCA/2.017, en la suma de $62 054, 20 con intereses hasta el 15 de mayo de 2.017. Además, se fijó el 75% que debía abonar la parte demandada en la suma de $46.540,65.

II.1. Mediante la Sentencia Interlocutoria N° 251/23, de fecha 12 de mayo de 2023, se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales al 31 de agosto de 2.023 respecto de los coactores: <Persona 18>, en la suma de $374.347,13 y <Persona 35>, en la suma de $374.570,05. Además, se desestimaron las liquidaciones practicadas por el resto de los actores, contenidas en el escrito digital ID 1247183.

II.2. Ahora bien, sin perjuicio de que la demandada no haya efectuado observaciones, corresponde a este Cuerpo verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en el fallo definitivo al momento de practicar la liquidación presentada. Surge de ella que se han respetado los parámetros dados en la sentencia definitiva. Así, se han

computado correctamente las diferencias salariales reconocidas y sobre éstas se calcularon los intereses hasta el 31/7/25, a la tasa establecida (“tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 54> SA”). Además, se verifica que la actora liquida las diferencias reconocidas hasta el mes de septiembre de 2015.

No obstante, se advierten yerros en la sumatoria de las diferencias salariales e intereses de los coactores <Persona 16>, <Persona 20>; <Persona 17>; <Persona 11>; <Persona 27>; <Persona 12>; <Persona 55> <Persona 56>; <Persona 3>; <Persona 43>, <Persona 36> y <Persona 6>. Por ello, y por razones de economía procesal, en atención a lo prescripto en el art. 34 inc. 5 acap. e) del CPCC, este Tribunal procede a su corrección. Así, se arriba al total de $ 12.593.663,32, en concepto de diferencias salariales e intereses.

Por otra parte, respecto del actor <Persona 18>, a las diferencias salariales aprobadas en la Sentencia Interlocutoria N° 251/23 de $374.347,13, la accionante le computa intereses desde el 1/9/23 al 31/7/25, a la tasa establecida en sentencia definitiva, arribando a la suma de $585.142, lo que arroja el total de $959.489,13. Efectuados los cálculos respectivos, éstos resultan correctos.

En cuanto al actor <Persona 35>, a las diferencias salariales aprobadas en la Sentencia Interlocutoria N° 251/23 de $374.570,05, la accionante calcula intereses desde el 1/9/23 al 31/7/25, a la tasa establecida en la Sentencia definitiva, arribando a la suma de 585.490,44, lo

que arroja el total de $950.060,49. Efectuados los cálculos respectivos, éstos resultan correctos.

En consecuencia, corresponde aprobar las liquidaciones de diferencias salariales e intereses hasta el 31/7/2025, practicadas por la actora, en la suma de **$14.513.212,95 ($12.593.663,62 +$959.489,13 +$950.060,49)**

III.1. Entonces la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores en concepto de capital más intereses hasta el 31/7/2025 las siguientes sumas: <Persona 5>, $264.662,38; <Persona 21>, $130.121,81; <Persona 50>, 372.313,64; <Persona 37>, $84.892,10; <Persona 22>, $90.583,83; <Persona 9>, $83.824,79; <Persona 1>, $84.524,23; <Persona 57> $90.541,66; <Persona 3>, $483.965,71; <Persona 38>, $48.662,54; <Persona 43>, $297.620,32; <Persona 24>, $280.522,88; <Persona 47>, $76.828,86; <Persona 30>, $27.044,17; <Persona 25>, $85.563,11; <Persona 6>, $96.528,84; <Persona 19>, $99.642,89; <Persona 44>, $995.153,92; <Persona 58>r <Persona 59> $511.504,43; <Persona 60>, $722.326,71; <Persona 31>, $466.687,50; <Persona 10>, $411.221,87; <Persona 20>, <Persona 20>, $256.215,73; <Persona 17>, $712.126,09; <Persona 11>, $400.636,55; <Persona 26>, $72.284,55; <Persona 39>, $242.862,92; <Persona 2>, $355.189,99; <Persona 27>, $46.833,62; <Persona 4>, $360.774,58; <Persona 23>, $25.518,04; <Persona 18>, $959.489,13; <Persona 12>,

<Persona 12>, $551.542,27; <Persona 42>, $562.651,21; <Persona 32>, $47.018,27; <Persona 13>, $90.600,55; <Persona 33>, $705.551,45; <Persona 34>, $277.768,02; <Persona 14>, $59.117,32; <Persona 35>, $950.060,50; <Persona 36>, $106.093,72; <Persona 7>, <Persona 7> <Persona 7>, $118.931,89; <Persona 40>, $208.201,96; <Persona 41>, $623.646,43; <Persona 49>, $579.095,73; <Persona 15>, $84.712,48 y <Persona 28>, $301.551,76

IV. En definitiva, las sumas de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($14.513.212,95)**

V. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).

Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción

que resulte pertinente (ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).

VI. No procede regular honorarios por la presente, por cuanto las actividades profesionales estarán oportunamente comprendidas en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($14.513.212,95)**

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1981679), en concepto de capital más los intereses, desde que cada suma es debida hasta el día 31 de julio de 2025. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando V) de la presente y con el control de los accionantes:

- **<Persona 5>, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($264.662,38);**

- **<Persona 21>, CIENTO TREINTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($130.121,81);**

- <Persona 50>, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($372.313,64);

- <Persona 37>, OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($84.892,10);

- <Persona 22>, NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($90.583,83);

- <Persona 9>, OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($83.824,79);

- <Persona 1>, OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($84.524,23);

- <Persona 57> NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.541,66);

- <Persona 3>, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($483.965,71);

- <Persona 38>, CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($48.662,54);

- <Persona 43>, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($297.620,32);

- <Persona 24>, DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($280.522,88);

- <Persona 47>, SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($76.828,86);

- <Persona 30>, VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($27.044,17);

- <Persona 25>, OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($85.563,11);

- <Persona 6>, NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($96.528,84);

- <Persona 19>, NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($99.642,89);

- <Persona 44>, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($995.153,92);

- <Persona 45>, QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($511.504,43);

- <Persona 60>, SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($722.326,71);

- <Persona 31>, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($466.687,50);

- <Persona 10>, CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($411.221,87);

- <Persona 20>, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($256.215,73);

- <Persona 17>, SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($712.126,09);

- <Persona 11>, CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($400.636,55);

- <Persona 26>, SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($72.284,55);

- <Persona 39>, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($242.862,92);

- <Persona 2>, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($355.189,99);

- <Persona 27>, CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($46.833,62);

- <Persona 4>, TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($360.774,58);

- <Persona 23>, VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($25.518,04);

- <Persona 18>, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($959.489,13);

- <Persona 12>, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($551.542,27);

- <Persona 42>, QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($562.651,21);

- <Persona 32>, CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($47.018,27);

- <Persona 13>, NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($90.600,55);

- <Persona 33>, SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($705.551,45);

- <Persona 34>, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($277.768,02);

- <Persona 14>, CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($59.117,32);

- <Persona 35>, NOVECIENTOS SESENTA MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($960.060,50);

- <Persona 36>, CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($106.093,72);

- <Persona 7>, CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($118.931,89);

- <Persona 40>, DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($208.201,96);

- <Persona 41>, SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($623.646,43);

- <Persona 49>, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($579.095,73);

- <Persona 15>, OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($84.712,48); y

- <Persona 28>, TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($301.551,76).

3°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, el que será remitid por INODI.

Fdo. digitalmente, en fecha 13 de noviembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, <Persona 15> Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.